

Resolución número 458. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 17:12 horas del 07 de noviembre de 2023.

RESULTANDO

Que el día 25 de octubre de 2023, el señor Gonzalo Gerardo Coto Fernández, en su condición de Secretario propietario del partido Acción Ciudadana, solicitó autorización para celebrar una caravana, el día sábado 18 de noviembre de 2023, de las 09:00 horas a las 13:00 horas, en San José, en Goicoechea, en el distrito administrativo y electoral San Francisco, *“Punto de Inicio: Sindicato de Trabajadores de la Empresa Privada y Pública SITEPP San Francisco de Goicoechea, Calle 21. Sobre Ruta Nacional 108, doblando a mano izquierda sobre el Tallercito, doblando a la derecha sobre el Bar La Pascua, Avenida 19, Ruta Nacional 109 atravesando Coca Cola, doblando a la izquierda sobre Calle 41, atravesando Pollo Granjero Calle Blancos, Avenida 33 Taquería 39 Grados, Plaza de Deportes Calle Blancos, Avenida 33 hasta llegar al final doblando a la derecha Calle 13 atravesando Parque Las Rosas, sobre avenida 39, atravesando Soda La Crepé, Ferretería León, Polideportivo de Calle Blancos, doblando a la derecha sobre Calle 45, atravesando Oteros Pizza, doblando a la izquierda sobre la Ruta Nacional Secundaria 109, atravesando Soda y Marisquería Fusión, hacia Avenida 39, atravesando El Bar Mi Taberna, atravesando Taquería Mexicana, Baterías ET, Maná Restaurante, Cruzando (sic) hacia Diagonal 39, Atravesando (sic) Aire Acondicionado Automotriz, doblando a mano a derecha sobre Calle 71, doblando a la derecha sobre Ruta Nacional 218, atravesando Delta Guadalupe, Casa Mía Restaurante, Parque Santiago Jara, Palacio Municipal de Goicoechea, dando vuelta a la Rotonda del Bicentenario para entrar por Avenida 29, atravesando Casa del Artista, Academia Giro Danza, doblando a la derecha sobre Calle 49 y posterior a la izquierda sobre Avenida 27, atravesando el Parque Centenario, doblando a la izquierda sobre Calle 51 y posterior retomar la Avenida 29 doblando a la derecha, atravesando el Parque Santiago Jara, Compañía Nacional de Fuerza y Luz, Metrocom, doblando a la izquierda sobre Calle 67, posterior doblar a la derecha en Taco Bell para retomar Ruta Nacional 218, atravesando Automercado, doblando a la derecha en Mueblería La Robert, sobre Avenida 35, atravesando Soda Fina, doblando a la derecha sobre Calle 73B, doblando a la izquierda sobre Avenida 33, doblar a la izquierda sobre Calle 75, doblar a la derecha sobre Avenida 37, posterior a la izquierda sobre calle 75A, doblando a la derecha sobre Avenida 41, doblando a la derecha sobre Ruta Nacional 205 atravesando Donde Charly, doblando a la derecha sobre Pollo Loco Guadalupe, atravesando Ruta Nacional por Pizza Tutto Bene, doblando a la izquierda sobre Calle Quinta, doblando a la izquierda sobre Avenida Tercera, doblando a la izquierda sobre Calle Cuarta y doblando a la derecha sobre Avenida Segunda, atravesando Salón Comunal de Hortensias 2 y 3, doblando a la izquierda sobre Calle 103, doblando a la derecha retomando la ruta nacional 205, atravesando Farmacia Leisa, doblando a la derecha sobre Calle 97, doblando a la izquierda sobre Avenida 47, posterior doblar a la derecha sobre Salón Comunal de Tepeyac 1, doblando a la izquierda sobre Avenida 49, a salir a Calle Térraba, doblando a la izquierda sobre Avenida 45, ingresando por la Avenida 55, doblando a la izquierda sobre Calle 89A, Avenida 59, Finalizando en Calle Ancha, Urbanización Las Lomas, Purral Abajo. Punto de Finalización: Calle Ancha, Urbanización Las Lomas, Purral Abajo”, según consecutivo número 722.*

Se resuelve: con fundamento en el artículo 7 inciso f) y parte final, del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 7-2013 del

Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* n.º 136 del 16 de julio de 2013, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada, bajo los siguientes dos aspectos: **PRIMERO: Aclarar si el horario (en cuanto a la duración) de esta actividad es aquel que el partido gestionante está en capacidad de cumplir efectivamente, habida cuenta de la particular naturaleza de esta actividad y el recorrido propuesto.** Esto por cuanto en el interés de esta Administración Electoral de propiciar las más amplias oportunidades para todas las agrupaciones participantes (especialmente en este proceso y por la cantidad que son), se busca que los limitados espacios públicos a ocupar sean usados de manera racional, esto es, que el tiempo de utilización de cada partido sea el que está en capacidad de atender y con ello se evite la pérdida de oportunidades en tiempos no usados ante un cálculo erróneo. Si bien es cierto a la fecha no hay normativa expresa que regule la duración de las actividades, por la experiencia acumulada de muchos años en esta materia resulta importante llamar la atención sobre este aspecto. Frente a duraciones tan extendidas, resulta importante, en el contexto de esta contienda municipal, rescatar el hecho de considerar la posibilidad de brindar a otras agrupaciones política amplias oportunidades para que dispongan de esos sitios, sin estorbar o condicionarle el derecho a la agrupación que, de manera preferente, haya obtenido la respectiva autorización administrativa electoral.

Tal y como se dijo antes, no existe regulación normativa sobre la duración de las actividades. A la fecha no se ha planteado la necesidad de valorar dicha regulación habida cuenta de la naturaleza de estas y del derecho de las agrupaciones de disponer de estos espacios según sus propios intereses y estrategias de comunicación, basados en criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Se parte de la premisa, revisable por parte de esta Administración Electoral, de que el horario de la actividad es resorte exclusivo de la agrupación, aceptándose también que está en posición de cumplir con la actividad durante todo el plazo indicado y así autorizado. A esto hay que sumarle la consideración de que el horario debe ser congruente con la naturaleza y características propias de cada actividad. Todo ello es parte del compromiso asumido por cada agrupación en cuanto al esfuerzo logístico que supone realizar para que cada actividad proselitista se cumpla en los términos indicados por el propio partido político, pero satisfaciendo a su vez el interés público subyacente en la realización razonable de cada actividad.

Se parte también de la presunción de que la actuación del partido, en la planeación de la duración de las actividades, se enmarca en la buena fe con que los derechos de toda clase, inclusive los de naturaleza política, deben ejercitarse, esperándose en consecuencia que la actividad cuya autorización aquí se está gestionando tenga, efectivamente, la duración adecuada a su recorrido. Esto a pesar de que se tiene claridad de que se trata de una actividad ambulatoria, condicionada a una serie de factores que no necesariamente son de manejo exclusivo del partido aquí gestionante.

En este contexto, cabe mencionar acá el criterio del TSE acerca de las actividades proselitistas en sitios públicos: *“Las manifestaciones, desfiles u otras actividades públicas, previstas en nuestra legislación electoral, son instrumentos de participación política puestos al servicio de las diferentes estructuras partidarias, cuyo esfuerzo organizativo,*

*entre otros fines, permite aglutinar a sus simpatizantes y transmitirles los mensajes, planes y proyectos partidistas propios de una visión de desarrollo nacional, provincial o cantonal, según sea el caso. Puede inferirse, no obstante, que el efecto político buscado con tales aglomeraciones no se limita, estrictamente, a reafirmar o asentar los valores, sentimientos e identidad partidista. Antes bien, a partir de la notoriedad de una manifestación pública, donde se conjugan intereses comunes, **cobra trascendencia la labor de comunicación política desarrollada por los distintos partidos**, tarea que se fortalece con la publicidad del discurso y el proyecto partidista en aras de incidir, positivamente, en el ánimo de la comunidad electoral e incrementar el caudal electoral sobre la base de un posicionamiento efectivo de la oferta política” (TSE, voto 3385-E-2006; se sule el destacado).*

Es de suyo relevante remarcar que todas estas actividades sirven a una finalidad de participación y comunicación política en ambas vías, sea de la agrupación hacia el electorado y viceversa, y que cualquier otro fin que se les quiera dar, incompatible con el antes indicado, debe tenerse como ilícito y merecedor de tutela por parte del organismo electoral a cargo de ellas.

Estimándose procedente que se aclare lo aquí planteado, se solicita la respectiva revisión, en el entendido de que este es el momento adecuado para ello y para tomar nota de eventuales ajustes que procedan en lo tocante al horario proyectado de la actividad aquí referida.

SEGUNDO: Indicar expresa y claramente el punto de finalización de la referida actividad, toda vez que la indicación dada es indeterminada frente a la necesidad de esta Administración electoral de saber, con certeza, cuál es el punto de finalización exacto y preciso. Se requiere, en ese tanto, la indicación referenciada y explícita del punto de llegada, de modo tal que no quepa duda alguna sobre el contenido de dicha descripción. Lo anterior con fundamento en los artículos 7 inciso e) y 8, ambos del ya citado reglamento 7-2013.

Para ello, tome en cuenta el partido gestionante también, que el inciso e) del artículo 137 del Código Electoral dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 137.- Actividades en sitios públicos

Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE y de conformidad con las siguientes disposiciones:

(...)

e) Asimismo, no podrán reunirse en puentes, intersecciones de vías públicas ni frente a templos religiosos, estaciones de bomberos o de la Cruz Roja, o a menos de doscientos metros de los hospitales o las dependencias de la autoridad de policía, ni de centros educativos cuyas funciones normales puedan resultar perjudicadas”.

Lo anterior con el fin de que se evite finalmente confirmar una ubicación que entraría en conflicto con los lugares que, expresamente, la legislación electoral arriba citada, y el criterio jurisprudencial vinculante del TSE, establecen como no permitidos para la realización de este

tipo de actividades. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que finalmente, y por el fondo, se resuelva. Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con todo lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la presente solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

